

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2019-0230, Sucesión de CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 8 febrero de 2.024, que confirmó el auto del Despacho del 9 noviembre de 2.023.
2. Téngase por allegado al expediente el registro civil de defunción (documento digital No. 130) de la señora ANAYOLET ROJAS DE ARDILA, cónyuge del causante CARLOS VIRGILIO ARDILA TINOCO.
3. Por ser procedente y cumplirse los requisitos para dicho efecto conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la abogada LORENA DE JESÚS ÁVILA QUIMBAYO, como apoderada judicial de los señores ALEXANDER FRANCIS ARDILA ROJAS y JUAN ÁNGEL ARDILA ROJAS.
4. Se reconoce personería a la Doctora EDNA MILENA GUERRERO DÍAZ, para actuar en nombre y representación de los señores ALEXANDER FRANCIS ARDILA ROJAS y JUAN ÁNGEL ARDILA ROJAS, con los efectos de los poderes a ella conferidos.
5. Para los efectos y fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta que todos los puntos abordados en el texto que se nomina por la apoderada de los herederos ALEXANDER FRANCIS y JUAN ANGEL ARDILA ROJAS, como “solicitud de control de legalidad” (documento digital No. 133), han sido absueltos en providencias anteriores y por ende no hay lugar a reabrir dichos debates. Ahora, para efectos ilustrativos, tal como lo reseñó el Superior en la providencia mencionada en el numeral 1 del presente auto, los puntos que preocupan a la referida togada deberán ser invocados por la vía de las objeciones a la partición.

6. Proceda el partidor designado a elaborar la distribución de la herencia acatando las disposiciones previas. Par dicho efecto se le concede un término de veinte (20) días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c45bb247081aacd8d82367282c3c7fc4fb6e2881439b9bcb12ada281140e1ef**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>